



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría
General del Estado

DIRECCION TECNICO
NORMATIVA

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Señor

RAUL EDUARDO FERNANDEZ OLIVARES

Jefe de la Oficina General de Asuntos Jurídicos

Municipalidad Metropolitana de Lima

<https://apps-e.munlima.gob.pe/sao-001/integracion>

Presente. -

Asunto : Sobre las solicitudes de información realizadas a los
procuradores públicos

Referencia : Oficio N.º D000028-2024-MML-OGAJ

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mis saludos y, a la vez, dar atención al documento de la referencia, mediante el cual formula las siguientes consultas:

- «1. ¿Qué documentos y/o información puede solicitar el procurador público al titular de la entidad a la cual representa?
2. ¿Qué información debe comunicar el procurador público al titular de la entidad a la cual representa?
3. ¿Qué documentos e información puede solicitar el titular de la entidad al procurador público respecto a los procesos, procedimientos, conciliaciones, arbitrajes y/o análogos, en los que la entidad es emplazada como parte procesal?
4. Para mayor celeridad, ¿los órganos de línea y/o unidades orgánicas de la entidad en el ámbito de sus competencias respecto a los procesos en los cuales se encuentran involucrados, pueden solicitar información y/o documentos directamente a la procuraduría pública?
5. Sobre los procesos y laudos, en donde funcionarios y exfuncionarios de una entidad se encuentren involucrados, ¿el titular de la entidad puede solicitar informes legales a las procuradurías públicas especializadas sobre el estado de dichos procesos y laudos? Asimismo, ¿puede solicitar la remisión de documentos de relevancia que pueden servir en defensa de los derechos e intereses de la entidad a la cual representa?».

Al respecto, conforme al Decreto Legislativo N.º 1326, la Procuraduría General del Estado (PGE), como ente rector del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado (SADJE), es competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los procuradores públicos. Asimismo, tiene entre sus funciones absolver consultas en materia de defensa jurídica el Estado.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: R1NOU2N "



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Por su parte, la Dirección Técnico Normativa (DTN) es el órgano de línea encargado de emitir opiniones jurídicas sobre la aplicación, alcance o interpretación de normas que coadyuven a la defensa jurídica del Estado.

Debe precisarse que las opiniones emitidas por la DTN, están referidas a la aplicación, alcance o interpretación de la normativa del SADJE, conforme a sus funciones establecidas en el ROF de la PGE —las mismas que se formulan desde una perspectiva general y sin referencia a asuntos o situaciones concretas o específicas, ni relacionadas a aspectos de carácter operativo—; así como a lo dispuesto por el artículo 182 del TUO de la Ley N.º 27444, no teniendo carácter vinculante; sin perjuicio de que se establezca expresamente su vinculatoriedad, conforme a las normas del SADJE.

Ahora bien, con relación a la **primera consulta**, el numeral 2 del artículo 33 del Decreto Legislativo N.º 1326 es meridiano al establecer que **el procurador se encuentra en la facultad de requerir a toda entidad pública —esto incluye a las municipalidades— información y/o documentos necesarios** para evaluar el inicio de acciones o ejercer una adecuada defensa del Estado.

Asimismo, de acuerdo al numeral 15.2 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326, **los funcionarios, servidores y representantes de la entidad, están obligados a brindar el apoyo que requiera el procurador público** dentro del plazo indicado, por escrito o, utilizando cualquier medio electrónico, bajo responsabilidad; y en caso el procurador público no reciba respuesta, pondrá en conocimiento de la PGE dicha situación, para la adopción de medidas pertinentes.

En ese contexto, en el marco de los principios rectores de autonomía funcional, así como de eficacia y eficiencia¹, el procurador público deberá coordinar con la institución que defiende, el uso de los mecanismos más expeditivos para requerir y recibir la información que necesite y que esté en posición de la entidad, a efectos de no perjudicar el ejercicio de la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Respecto a la **segunda, tercera y quinta consultas**, relacionadas con la información que se les solicita a los procuradores públicos y el tipo de información que pueden entregar, esta Dirección ya ha tenido oportunidad de pronunciarse en consultas similares que le han formulado otras entidades, por lo que se pasa a reseñar dichas opiniones seguidamente.

¹ Decreto Legislativo N.º 1326

Artículo 6.- Principios rectores

La defensa jurídica del Estado se rige por los siguientes principios rectores:

(...)

2. Autonomía funcional: Es la potestad que posee el/la Procurador/a General del Estado, procuradores/as públicos y procuradores/as públicos adjuntos/as de organizar y ejercer sus funciones de libre influencia e injerencia, en concordancia con los demás principios rectores.

(...)

5. Eficacia y eficiencia: La actuación de los/as procuradores/as públicos se organiza para el cumplimiento oportuno de los objetivos y metas del Sistema, procurando la efectividad de sus actos, optimizando la utilización de los recursos disponibles, así como innovando y mejorando constantemente el desempeño de sus funciones.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: R1NOU2N "



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Respecto a la obligación de informar de los procuradores públicos, el numeral 4 del artículo 34 del Decreto Legislativo N.º 1326, establece que se encuentran obligados a: «*[i]nformar a los/as titulares de cada entidad pública sobre los acuerdos conciliatorios, acuerdos de solución amistosa, laudos nacionales y extranjeros, así como de las sentencias emitidas por tribunales nacionales, extranjeros y supranacionales y otras similares, mediante las cuales se generen obligaciones al Estado*».

Asimismo, el numeral 9 del artículo 16 del Reglamento del citado decreto legislativo dispone como obligaciones de los procuradores públicos: «*[i]nformar, a pedido de los/las titulares de cada entidad, sobre el desarrollo del proceso o procedimiento, así como de aspectos referidos al cumplimiento y ejecución de las sentencias nacionales, extranjeras o de instancias supranacionales, contrarias a los intereses del Estado*».

Siendo así, se advierte que existe una obligación por parte de los procuradores públicos **de informar a los titulares** de sus respectivas entidades, sobre el estado actualizado de los procesos y/o procedimientos a su cargo; de manera tal que, como regla, dicha obligación se circunscribe respecto al titular —o quien haga de sus veces— de la entidad que representa el procurador público.

Del mismo modo, tal como este Despacho ha señalado, esa información que remita el procurador público debe ser la más clara, completa y precisa posible, que permita al titular de la entidad que representa, tomar el debido conocimiento de los casos y evitar pedidos de aclaración u otros.

En suma, sobre este punto, los procuradores públicos, según el marco jurídico vigente, tienen la obligación de informar al Procurador General del Estado sobre los asuntos y procesos a su cargo², al titular de la respectiva entidad pública que representan³, y, trimestralmente, al Concejo Municipal de la misma entidad edil⁴.

Por otro lado, cabe anotarse que, como el procurador público no es un asesor jurídico de la entidad, no está en la obligación de emitir informes legales o de similar naturaleza, puesto que para dichos fines existen las oficinas de asesoría jurídica con las que cuentan las entidades públicas; razón por la cual, el informe que emita el procurador público —como su nombre lo indica—, solo será de carácter informativo o ilustrativo sobre el estado situacional de los procesos a su cargo.

En cuanto al tipo de información que al procurador público le corresponde entregar a los titulares de las entidades, en ejercicio de su autonomía funcional, deberá evaluar, calificar y/o clasificar la información que remitirá, debiendo considerar los siguientes aspectos: **i)** no revelar ni poner en riesgo la estrategia procesal que ha

² De acuerdo al numeral 3 del artículo 34 del Decreto Legislativo N.º 1326.

³ Conforme al artículo citado de forma precedente, prescrito en el numeral 4 del artículo 34 del Decreto Legislativo N.º 1326.

⁴ De acuerdo al tercer párrafo del artículo 29 de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo en consideración las precisiones señaladas en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 31433, relacionado a las excepciones al acceso a la información en ejercicio de la función de fiscalización.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: R1NOU2N "





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría
General del Estado

DIRECCION TECNICO
NORMATIVA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

diseñado para el proceso, procedimiento o investigación a su cargo, cualquiera sea su naturaleza o materia, salvo que ya se haya efectivizado; y/o ii) evitar afectar la reserva y confidencialidad de los procesos, procedimientos y/o investigaciones a su cargo, en el marco de lo establecido en la Ley N.º 27806 y la Ley N.º 29733.

Finalmente, con relación a la **cuarta consulta**, estando al expreso mandato legal, debe tenerse presente que cualquier información requerida por alguna unidad organizacional de la entidad, tiene que ser canalizada bajo los canales formales correspondientes; es decir que, la misma, **deberá ser solicitada a través del titular de la institución** —o de quien haga de sus veces—, para que el procurador público brinde la información correspondiente.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

Firmado digitalmente

MANUEL ENRIQUE VALVERDE GONZALES
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TÉCNICO NORMATIVA
DIRECCIÓN TÉCNICO NORMATIVA

c.c.:

- Procuradora General del Estado
- Gerencia General de la PGE
- Oficina de Asesoría Jurídica de la PGE
- Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la PGE
- Dirección de Información y Registro de la PGE
- Oficina de Control Funcional de la PGE
- Procurador Público de la Municipalidad Metropolitana de Lima, diego.tapia@munlima.gob.pe

MEVG/jlmv/mav

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: R1NOU2N "



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106

